

**REF: CONCEDE NUEVA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA A CONVENIO DE EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°. 2475, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 0284**

**SANTIAGO, 8 de marzo de 2022**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1013 de 28 de junio de 2019, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, Convocatoria 2019; la Resolución Exenta N° 1903, de 24 de octubre de 2019, que fija la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional; la Resolución Exenta N°. 2475, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprueba convenio celebrado entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Fundación Sewell en el marco de la Convocatoria 2019 del Fondo del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 78, de 29 de enero de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta N° 721 de 10 de junio de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el Dictamen N° 3.610, de 2020, y el Dictamen N° E142955, de 2021, ambos de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante el Fondo, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 109, de 28 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Concurso Nacional y Regional del Fondo para el año 2019, acordadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su sesión ordinaria N°02/2019, y que mediante Resolución Exenta N°1013, de 28 de junio de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Fondo, Concurso Nacional, Convocatoria 2019. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por

el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, actual Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, por Resolución Exenta N°1903, de fecha 24 de octubre de 2019, del mismo Servicio, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, del Concurso Nacional, año 2019 del Fondo, en adelante el Concurso.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N°. **2475, de fecha 30 de diciembre de 2019**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución suscrito entre el Servicio y la Fundación Sewell, respecto del proyecto seleccionado Folio N° FPC2019\_0003 y, se asignó los recursos correspondientes de la Convocatoria Nacional, año 2019 del Fondo del Patrimonio Cultural.
5. Que, respecto del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobado mediante la Resolución Exenta citada en el considerando precedente, se concedió una primera prórroga extraordinaria por un plazo de 6 meses por medio de la Resolución Exenta N° 721, de 10 de junio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
6. Que, la Responsable de Proyecto individualizado en el Considerando Cuarto precedente ha solicitado nuevamente, dentro de plazo, prorrogar el plazo de ejecución del proyecto en comento, indicando que “no ha podido contratar nuevos trabajadores para disponer de una dotación de personal acorde con los proyectos que tiene en ejecución. Se ha solicitado a empresas contratistas su participación para realizar los trabajos, quienes han desistido de ello dado que tampoco tienen personal para asumir nuevos compromisos. Se suman las restricciones operativas establecidas por Codelco: limitación de acceso al área productiva, entre ellas Sewell, para trabajadores mayores de 65 años (en la Fundación hay 3 trabajadores en esta situación) quienes adicionalmente por su edad no pueden viajar en buses de Codelco, lo que obliga a transportarlos diariamente. Por otra parte, se les realiza cada 7 días la toma del test PCR, lo que obliga a ocupar un día a la semana para realizar dicho examen en Codelco Rancagua.”
7. Que, la Unidad de Fomento del Patrimonio mediante el correspondiente Certificado de Constatación de Solicitud de Prórroga, de fecha 28 de enero de 2022, debidamente firmado y que forma parte de la presente Resolución, ha constatado que debido a hechos difíciles de resolver para el Responsable se ha producido efectivamente una demora en la ejecución del proyecto, condicionado principalmente por restricciones externas o ajenas a su voluntad, lo que ha impedido concluir el proyecto, que ha sido financiado por el Fondo del Patrimonio Cultural, en la Convocatoria 2019.
8. Que, basado en lo anterior, se concluye que existen razones válidas que justifican extender en 5 meses el plazo de ejecución del proyecto señalado en el Considerando Cuarto precedente y que la Responsable del Convenio de Transferencia de Recursos y de Ejecución individualizado presentó dentro de plazo la solicitud formal de prórroga.
9. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º de la Ley N° 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
10. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, “(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Del mismo modo, el citado pronunciamiento del Ente Superior de Control ha dispuesto que los jefes superiores de los

servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados. Y que mediante el dictamen N° E142955 de 30 de septiembre de 2021 que Imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de catástrofe, mantiene las medidas de gestión extraordinarias contenidas en el primer Dictamen citado, en atención a la alerta sanitaria vigente de conformidad al DS N°4 de 5 de febrero de 2020 y al DS N° 39 de 30 de septiembre de 2021, ambos del Ministerio de Salud.

11. Que, atendido lo expuesto, se ha decidido establecer, una prórroga de cinco (5) meses al plazo actual de ejecución del proyecto aprobado por la resolución ya individualizada en el considerando Cuarto (4º) de la presente Resolución.

#### RESUELVO:

1. **CONCÉDASE** una prórroga extraordinaria en el plazo para la ejecución del proyecto de cinco (5) meses, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución actual, establecido en la cláusula décima del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobado por la Resolución Exenta N°. **2475**, de 30 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución N° 721, de 10 de junio de 2020, que concedió una prórroga extraordinaria, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. **TENGASE PRESENTE** que de conformidad a los establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, las prórrogas concedidas mediante el presente acto administrativo tendrán eficacia con anterioridad a la fecha de su publicación para dar continuidad a los plazos de ejecución de dichos proyectos en caso de ser necesario, considerando que este acto administrativo solo produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de tercero.
3. **AUTORÍZASE** a realizar ajustes en el cronograma de ejecución del proyecto cuando resulte necesario y pertinente, con ocasión de la prórroga del actual plazo de ejecución, de modo tal de adaptar las actividades y plazos en ellos establecidos al nuevo plazo otorgado. La Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, observará y en definitiva aprobará el nuevo cronograma conforme a la propuesta que presente la Responsable de proyecto.
4. **FACÚLTASE** a la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, para que, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, fije nuevos plazos de entrega de los Informes Técnicos de Avance de los Proyectos y del Informe Final, señalado en el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución, si a consecuencia de la prórroga se hace necesario. En estos casos, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, establecido en la cláusula octava (8ª) de los Convenios sobre "Modificación del Proyecto". Respecto de los Informes Financieros se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
5. **ADÓPTENSE** por el Servicio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio, las medidas administrativas necesarias para resguardar adecuadamente la vigencia de la garantía asociada al Convenio en consideración de la prórroga referida en el Resuelvo primero.
6. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por este Servicio, a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio,

lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico, al Responsable del Convenio referido en el Considerando Cuarto (4º), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, en atención a la presente crisis sanitaria. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución.

7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/DCC/CCC/CAS

Distribución:

- Responsable de Proyecto Folio FPC2019\_0003, Convocatoria 2019.
- División Jurídica, SNPC.
- Unidad de Convenios, División de Planificación y Presupuesto, SNPC.
- Unidad de Fomento del Patrimonio, Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC.
- Oficina de Partes SNPC.